

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, informando que se encuentra pendiente para fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G del P. Provea. Turbaco (Bol), 25 de febrero de 2022.

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL)**, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. Encontrándose al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario del epígrafe, se tiene que la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos solicitó al despacho continuar con el presente trámite, dado que las partes no llegaron a ningún acuerdo en el término que el proceso estuvo suspendido.

En ese sentido, este Despacho Judicial procederá a reanudar el trámite en el presente proceso.

2. Por otra parte, la apoderada del ejecutante, solicito que se procediera a corregir el auto de fecha 09 de julio de 2021, por cuanto solo decreto el secuestro del inmueble identificado con el FMI N° 060-266051, cuando en el proceso existe dos predios que se encuentran debidamente embargados identificados con los FMI N° ° 060-266032 y 060-266065.

Frente a la solicitud de corrección del proveído antes referenciado, esta Casa Judicial, no accederá a ello por no cumplirse los presupuestos establecidos en el Art. 93 del C.G.P., y en su lugar se ordenará el secuestro del inmueble identificado con el FMI N° 060-266032, toda vez que la medida cautelar de embargo del inmueble con el FMI N° 060-266065 no fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por no encontrarse registrada la escritura de hipoteca en el folio de matrícula, tal como se aprecia en el folios 211 – 214 del expediente digitalizado.

3. Por último, resulta pertinente reprogramar de la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del P., dentro del presente proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° del decreto 806 de 2020, que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

Asimismo, se advierte a las partes, que deberán suministrar al correo electrónico del juzgado [J02PRMTURBACO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02PRMTURBACO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO) antes de la fecha señalada en líneas anteriores, la dirección electrónica a la que se remitirá el link de acceso a la audiencia señalada, y el cual será comunicado a las partes por lo menos una (01) hora antes de dar inicio a ella . De igual forma, se les reitera el deber que recae en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REANUDESE** el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Niéguese la solicitud de corrección del auto de fecha 09 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con F.M.I No. 060-266032 debidamente embargado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad de la demandada EDELMIRA PEREZ REYES, identificada con la C.C N° 45.421.569, con medidas y linderos se encuentran en la Escritura de Hipoteca No. 1960 del 5 de julio de 2.017, otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Cartagena.

**CUARTO:** Para tal fin nómbrese como secuestre a la señora MARGARITA CASTRO PADILLA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho.

**QUINTO:** COMISIONESE para la diligencia de secuestro al Alcalde del Municipio de Turbaco (Bol). Por secretaria librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

**SEXTO:** ABSTENERSE el Despacho de decretar el secuestro del inmueble identificado con F.M.I No. 060-266065, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

**SEPTIMO: SEÑALESE** el día **veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am)** fecha para celebrar audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

**OCTAVO:** Llegado el día y la hora para la celebración de la audiencia, se enviará al correo electrónico de las partes intervinientes, el enlace a través del cual se realizará para que puedan acceder a esta.

**NOVENO:** Se previene a las partes que ante la inasistencia virtual a la audiencia, se le aplicaran las sanciones previstas en la norma y que dentro de la misma se les practicará el interrogatorio de parte.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
**JUEZA**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 015 Hoy 28-FEBRERO-2022**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

**Lina Sofia Martinez**                      **Salcedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Turbaco - Bolivar**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 138-36-40-89-002-2018-00802-00  
DEMANDANTE: GUSTAVO GALLEGO MURILLO  
DEMANDADO: EDELMIRA PEREZ REYES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d281ec20799b2e84e512ebf0436ce2b81170dc674c9e0d93277804013331c924**

Documento generado en 25/02/2022 04:47:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**